



**MinMins**  
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. **004** PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA MULTIMODAL NECESARIA PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DE LA REGIÓN DE BOYACÁ Y LOS PUERTOS DEL CARIBE A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS FÉRREAS EXISTENTES.

19 SEP 2014

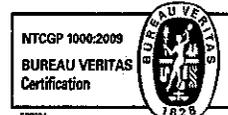
Entre los suscritos, de una parte, **GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.751 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, conforme al Decreto 1730 del 11 de septiembre de 2014 y al acta de posesión No. 096 del 15 de septiembre de 2014, facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y la Resolución No. 9 0005 del 7 de enero de 2014, quien para efectos de este acto se denominará **EL MINISTERIO** y, de otra parte, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, denominación y se fijan otras disposiciones del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, nombrado mediante Decreto 865 de 26 de Abril de 2012 y acta de posesión 0010 de 26 de Abril de 2012, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*; por lo tanto, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, a la luz de lo normado en el artículo 209 de la Constitución.

2. Que teniendo en cuenta las grandes inversiones a realizar en el sector minero y de transporte el Plan Nacional de Desarrollo indicó que *“el desarrollo y dinamismo del sector minero energético mostrado durante la última década, ha sido el resultado de transformaciones sectoriales realizadas por la prospectividad y potencialidad en términos de recursos, y por la estabilidad en los marcos normativos y regulatorios. Es así como la participación del sector en el Producto Interno Bruto pasó del 7.1% en el 2006 al 7.5% en el 2009. Así mismo la inversión extranjera directa pasó de USD 3.637 a USD 4.637184 MM en el mismo periodo, teniendo un efecto incremental en las exportaciones, las cuales pasaron de USD 13.145 a 19.677185 MM de 2006 a 2009. Estas cifras pueden incrementar si se aprovecha el potencial que tiene el país en los subsectores de energía eléctrica, hidrocarburos, y minería”* teniendo en cuenta que el incremento de estas cifras depende en gran medida del desarrollo en infraestructura de transporte que se genere para lograr la salida del carbón explotado en las distintas regiones del país se resaltó el papel de la infraestructura férrea al señalar *“que los corredores férreos se constituyen en ejes estratégicos para el transporte de carga, dada su eficiencia en la movilización de grandes volúmenes, y para el transporte de pasajeros, por la integración que genera en el contexto urbano-regional”*, fijándose como meta el incremento en el número de kilómetros férreos *“Por lo anterior, se*

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia  
Commutador (57 1) 2200 300  
Código postal 111321  
www.minminas.gov.co





CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 004 PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA MULTIMODAL NECESARIA PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DE LA REGIÓN DE BOYACÁ Y LOS PUERTOS DEL CARIBE A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS FÉRREAS EXISTENTES.

*incrementarán los kilómetros férreos en operación con la posibilidad de transferirlos a entes territoriales para su aprovechamiento. De manera articulada con el sector privado, se desarrollarán nuevos tramos que permitan fortalecer la conectividad de zonas de producción y nodos de transferencia con los puertos marítimos y fluviales, bajo estándares operacionales y de accesibilidad a la infraestructura que respondan a las necesidades de los potenciales usuarios. De esta manera, este modo se convertirá en una alternativa competitiva en costos."*

3. De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo contempla en la Regionalización del Plan Plurianual de Inversiones, el desarrollo de corredores férreos, determinándose como un proyecto de inversión de alta importancia para la región de Boyacá el desarrollo del tren del Carare, proyecto que se encuentra en etapa de estudios ambientales y técnicos de pre-inversión y/o evaluación.

4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

5. Que además de las funciones previstas en la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y demás disposiciones vigentes, el **MINISTERIO** tiene dentro de sus funciones las siguientes, de conformidad con el Decreto 381 de 16 de febrero de 2012: *"1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. (...) 7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional."*

6. Que **LA AGENCIA** tiene por objeto, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos."*

7. Que para el cumplimiento del objeto de **LA AGENCIA**, el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 4° contempla, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *"(...) 2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional." (...) "6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo. 7. Identificar y proponer,*



CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 004 PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA MULTIMODAL NECESARIA PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DE LA REGIÓN DE BOYACÁ Y LOS PUERTOS DEL CARIBE A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS FÉRREAS EXISTENTES.

*como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos. (...) 20. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos. (...)*

8. Que **LA AGENCIA**, quien tiene dentro de su objeto el desarrollo de infraestructura a través de Asociaciones Público Privadas – APP, contratará una consultoría financiera o banca de inversión para realizar el caso de negocio del proyecto minero y de logística de infraestructura (incluyendo el proyecto de APP en carreteras de la Transversal del Carare y el proyecto del Ferrocarril del Carare), para la región de Boyacá, y de desarrollar actividades de mercadeo para la consecución de un socio estratégico/inversor interesado en financiar estudios de factibilidad sobre el proyecto.

9. Que para tal fin las partes podrán suscribir acuerdos y/o memorandos de entendimiento con particulares con el propósito de recibir información de estos, de contenido técnico, financiero y/o jurídico que podrá ser usada para el desarrollo del objeto del presente convenio, con sujeción en todo caso a los principios de la Función Pública contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

10. Que en sesión del 11 de agosto de 2014, el Comité de Contratación de **LA AGENCIA** recomendó la suscripción del presente convenio.

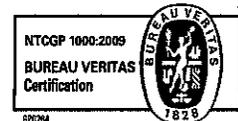
Con fundamento en lo anterior, se suscribe el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos tendientes a alcanzar una mayor competitividad de la industria carbonera nacional, a través de una estrategia conjunta que tenga como núcleo principal el desarrollo de la infraestructura multimodal necesaria para el transporte de los productos de la región de Boyacá y los puertos del Caribe, a través de las líneas férreas existentes.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Dicho plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA.- COOPERACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO:** En virtud del presente documento, **EL MINISTERIO** se compromete a cooperar con **LA AGENCIA** de la siguiente forma: 1. Suministrar la información que le sea solicitada por parte de **LA AGENCIA**, en el marco del objeto del Convenio. 2. Prestar el apoyo y acompañamiento necesario para el desarrollo del presente Convenio 3. Designar un funcionario que representará al **MINISTERIO** en el



CS

Handwritten signatures and initials



CONVENIO DE COLABORACIÓN No. **004** PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA MULTIMODAL NECESARIA PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DE LA REGIÓN DE BOYACÁ Y LOS PUERTOS DEL CARIBE A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS FÉRREAS EXISTENTES.

Comité Técnico y de Seguimiento. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

**CLÁUSULA CUARTA.- COOPERACIÓN A CARGO DE LA AGENCIA:** 1. Solicitar y proporcionar la información que bajo la óptica del objeto del Convenio, requiera para su normal desarrollo. 2. Disponer del personal de planta necesario para el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio. 3. Adelantar los trámites presupuestales y el proceso de selección para la contratación de una consultoría financiera o banca de inversión para realizar el caso de negocio del proyecto minero y de logística de infraestructura (incluyendo el proyecto de APP en carreteras de la Transversal del Carare y el proyecto del Ferrocarril del Carare), para la región de Boyacá y de desarrollar actividades de mercadeo para la consecución de un socio estratégico/inversionista interesado en financiar estudios de factibilidad sobre el proyecto, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

**CLÁUSULA QUINTA.- ACCESO Y USO DE INFORMACIÓN DE TERCEROS.** Para el desarrollo del presente Convenio podrán suscribirse acuerdos y/o memorandos de entendimiento con particulares para la entrega y uso de la información desarrollada por personas naturales y/o jurídicas de naturaleza privada, que resulte relevante para una adecuada estructuración del proyecto en cada una de sus fases. El o los producto(s) resultado de la Consultoría que llegase a contratar **LA AGENCIA**, de conformidad con el numeral 3 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio será de acceso público salvo de aquella información cobijada con reserva legal. La entrega de dicha información no generará erogación presupuestal alguna para las entidades públicas participantes.

**CLAUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión de las actividades del presente Convenio será realizada por el **COMITÉ TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO:** Para efectos de realizar un seguimiento al presente Convenio, se crea un Comité Técnico y de Seguimiento, conformado por representantes de **EI MINISTERIO** y de **LA AGENCIA**. Por parte del **MINISTERIO** se conformará por el Director de Minería Empresarial, o quien haga sus veces, o a quien éste designe por escrito, y por parte de **LA AGENCIA** se conformará por el Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios, o quien haga sus veces, o a quien éste designe por escrito. Este Comité será convocado por **LA AGENCIA**, y tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el cronograma de actividades que se desarrollará para la ejecución del objeto de este Convenio.
2. Hacer seguimiento a las actividades que desarrollarán para el cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Evaluar periódicamente el cronograma de actividades y efectuar los ajustes que considere indispensables.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia  
Conmutador (57 1) 2200 300  
Código postal 111321  
www.minminas.gov.co





CONVENIO DE COLABORACIÓN No. **004** PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA MULTIMODAL NECESARIA PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DE LA REGIÓN DE BOYACÁ Y LOS PUERTOS DEL CARIBE A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS FÉRREAS EXISTENTES.

4. Velar por el cumplimiento en su cabalidad del alcance previsto y,
5. Emitir los conceptos y las recomendaciones que se requieran para desarrollar la finalidad del presente Convenio. Sin embargo, cada una de las Entidades Públicas que hacen parte del presente Comité conservarán su autonomía en los temas referentes a su competencia.
6. Las decisiones del Comité Técnico y de Seguimiento serán adoptadas en forma conjunta, sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior numeral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría del Comité estará a cargo del delegado de LA AGENCIA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De cada reunión del Comité Técnico y de Seguimiento se levantarán las respectivas actas, las que deberán ser suscritas por los miembros del Comité. A estas reuniones podrán asistir en, calidad de invitados, otras personas o especialistas de acuerdo con la temática y el orden del día que se desarrollará en cada reunión.

**CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente documento, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes la una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrá ceder total o parcialmente. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación inmediata de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente Convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** Atendiendo la naturaleza del objeto del Convenio, las partes estiman que no requieren constitución de garantía alguna, a la luz de lo normado en el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La suscripción del presente documento no genera obligaciones económicas a cargo de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN:** En el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes prestar la



CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 004 PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETO DE ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA MULTIMODAL NECESARIA PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DE LA REGIÓN DE BOYACÁ Y LOS PUERTOS DEL CARIBE A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS FÉRREAS EXISTENTES.

colaboración pactada, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Comité Técnico y de Seguimiento, lo anterior siempre que exista unanimidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACTA DE TERMINACIÓN:** Vencido el plazo del Convenio, o terminado anticipadamente éste, **LAS PARTES** suscribirán un acta de terminación, en la cual se hará una relación detallada de las actividades que se adelantaron en desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas. c) Por el cumplimiento anticipado del objeto del convenio. d) Por cumplimiento del plazo pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C a los

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:**

**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario General

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:**

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Proyectó: Juan José Aguilar/ Abogada VJ ANI  
Clara Ma. Plazas M/ Abogada VJ ANI  
Revisa: Juan Manuel Andrade / Ministerio de Minas y Energía  
Roger Rodríguez/ Vicepresidencia de Estructuración  
Iván López/ Contratista VE ANI  
Sandra Rueda / Vicepresidente de Estructuración ANI  
Vo. Bo. Diana Patricia Bernal /Gerente Jurídica de Estructuración ANI  
Beatriz Eugenia Morales / Vicepresidente de Estructuración ANI  
Vo. Bo. Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico ANI  
Ministerio de Minas y Energía

**JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO EN BOYACA Y EN PARTICULAR LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DEL CARARE**

**HECHOS QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*; por lo tanto, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, a la luz de lo normado en el artículo 209 de la Constitución.
2. Que teniendo en cuenta las grandes inversiones a realizar en el sector minero y de transporte el Plan Nacional de Desarrollo indicó que *"el desarrollo y dinamismo del sector minero energético mostrado durante la última década, ha sido el resultado de transformaciones sectoriales realizadas por la prospectividad y potencialidad en términos de recursos, y por la estabilidad en los marcos normativos y regulatorios. Es así como la participación del sector en el Producto Interno Bruto pasó del 7.1% en el 2006 al 7.5% en el 2009. Así mismo la inversión extranjera directa pasó de USD 3.637 a USD 4.637184 MM en el mismo periodo, teniendo un efecto incremental en las exportaciones, las cuales pasaron de USD 13.145 a 19.677185 MM de 2006 a 2009. Estas cifras pueden incrementar si se aprovecha el potencial que tiene el país en los subsectores de energía eléctrica, hidrocarburos, y minería"* teniendo en cuenta que el incremento de estas cifras depende en gran medida del desarrollo en infraestructura de transporte que se genere para lograr la salida del carbón explotado en las distintas regiones del país se resaltó el papel de la infraestructura férrea al señalar *"que los corredores férreos se constituyen en ejes estratégicos para el transporte de carga, dada su eficiencia en la movilización de grandes volúmenes, y para el transporte de pasajeros, por la integración que genera en el contexto urbano-regional."* Fijándose como meta el incremento en el número de kilómetros férreos *"Por lo anterior, se incrementarán los kilómetros férreos en operación con la posibilidad de transferirlos a entes territoriales para su aprovechamiento. De manera articulada con el sector privado, se desarrollarán nuevos tramos que permitan fortalecer la conectividad de zonas de producción y nodos de transferencia con los puertos marítimos y fluviales, bajo estándares operacionales y de accesibilidad a la infraestructura que respondan a las necesidades de los potenciales usuarios. De esta manera, este modo se convertirá en una alternativa competitiva en costos."*
3. De igual forma el Plan Nacional de Desarrollo contempla en la Regionalización del Plan Plurianual de Inversiones, el desarrollo de corredores férreos, determinándose como un proyecto de inversión de alta importancia para la región de Boyacá el desarrollo del tren del Carare, proyecto que se encuentra en etapa de estudios ambientales y técnicos de pre-inversión y/o evaluación.
4. El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 expresamente señala: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de la partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". (...)*

**JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO EN BOYACA Y EN PARTICULAR LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DEL CARARE**

5. Que además de las funciones previstas en la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y demás disposiciones vigentes, el MINISTERIO tienen dentro de sus funciones las siguientes, de conformidad con el Decreto 381 de 16 de febrero de 2012: *“Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.”*

6. Que la ANI tiene por objeto de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos.”*

7. Que para el cumplimiento del objeto de la ANI, el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 4° contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *“(…) 2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.”(…) “6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo. 7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos. (...) 20. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.(…)”*

8. Que la AGENCIA quien tiene dentro de su objeto el desarrollo de infraestructura a través de Asociaciones Público Privadas – APP por lo que contratará una consultoría financiera o banca de inversión para realizar el caso de negocio del proyecto minero y de logística de infraestructura (incluyendo el proyecto de APP en carreteras de la Transversal del Carare y el proyecto del Ferrocarril del Carare), para la región de Boyacá y de desarrollar actividades de mercadeo para la consecución de un socio estratégico/inversor interesado en financiar estudios de factibilidad sobre el proyecto.

9. Que de conformidad con los estudios presentados a la Agencia en el marco de la iniciativa privada para el desarrollo del denominado “Ferrocarril Carare – Caribe”, se tiene que el desarrollo de una línea férrea en la zona del Carare tendría un costo para el Estado Colombiano de aproximadamente cuatro billones de pesos, recursos que para la fecha no se encuentra presupuestados dentro de las inversiones a corto y mediano plazo del país; sin embargo es claro que el desarrollo de esta infraestructura no solo es necesario para las regiones de Boyacá, Cundinamarca y Santander, sino para el resto del país en tanto permite la conectividad de la capital del país con la costa Atlántica y sus principales

**JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO EN BOYACA Y EN PARTICULAR LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DEL CARARE**

puertos y que la construcción de tal infraestructura puede apalancarse financieramente con los ingresos que pueden generar los importantes yacimientos de carbón que podrían ser objeto de exploración y explotación minera en la región, atrayendo de ser así, inversión extranjera dentro de un modelo de inversión público privada para el desarrollo de esa infraestructura con beneficios que resultan incuestionables para el sector infraestructura y el desarrollo de la región y el país.

Adicionalmente se debe anotar que si bien en principio el desarrollo de esta infraestructura tendría como impulsor el potencial minero localizado en la región, resulta pertinente resaltar que a futuro los corredores ferroviarios que resulten del desarrollo de este proyecto en particular podrán ser utilizados para el transporte de otro tipo de cargas como los productos de la región de Boyacá y los puertos del Caribe, y el transporte de pasajeros aumentando la oferta de transporte multimodal en el país.

10. Que para tal fin las partes podrán suscribir acuerdos con particulares con el propósito de recibir información de estos, de contenido técnico, financiero y/o jurídico que podrá ser usada para el desarrollo del objeto del presente convenio, con sujeción en todo caso a los principios de la Función Pública contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

**MARCO JURÍDICO:** El marco Constitucional y legal que sustenta la presente modalidad de contratación son los Artículos 113 de la Constitución Política que preceptúa: *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”* y 209 que dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Finalmente el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”*

**OBJETO DEL CONVENIO:**

Aunar esfuerzos tendientes a alcanzar una mayor competitividad de la industria carbonera nacional, a través de una estrategia conjunta que tenga como núcleo principal el desarrollo de la infraestructura multimodal necesaria para el transporte de los productos de la región de Boyacá y los puertos del Caribe, a través de las líneas férreas existentes.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**COOPERACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO** se obliga en virtud del presente documento, a: **1.** Suministrar la información que le sea solicitada por parte de la **AGENCIA**, en el marco del objeto del Convenio. **2.** Prestar el apoyo y acompañamiento

**JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA ALCANZAR UNA MAYOR COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA CARBONERA NACIONAL A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE TENGA COMO NÚCLEO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO EN BOYACA Y EN PARTICULAR LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DEL CARARE**

necesario para el desarrollo del presente Convenio 3. Designar un funcionario que representará al MINISTERIO en el Comité Técnico y de Seguimiento. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

**COOPERACIÓN A CARGO DE LA ANI:** 1. Solicitar y proporcionar la información que bajo la óptica del objeto del Convenio, requiera para su normal desarrollo. 2. Disponer del personal de planta necesario para el adecuado desarrollo del objeto del presente Convenio. 3. Adelantar los trámites presupuestales y el proceso de selección para la contratación de una consultoría financiera o banca de inversión para realizar el caso de negocio del proyecto minero y de logística de infraestructura (incluyendo el proyecto de APP en carreteras de la Transversal del Carare y el proyecto del Ferrocarril del Carare), para la región de Boyacá y de desarrollar actividades de mercadeo para la consecución de un socio estratégico/inversionista interesado en financiar estudios de factibilidad sobre el proyecto, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

**PLAZO DEL CONVENIO:**

El plazo de ejecución del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Dicho plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes

**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario General  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA



**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA